

COMISIÓN  
**DE JUEGOS**



**NÚMERO: 9553**

Fecha: 12 de abril de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero Ortiz

Secretario de Estado

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Omar J. Marrero Ortiz', is placed below the title of the Secretary of State.

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE APUESTAS, REGLAMENTO NÚMERO 8945 DE  
6 DE ABRIL DE 2017

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I. TÍTULO, BASE LEGAL, PROPÓSITO, APLICABILIDAD E INTERPRETACIÓN:</b>	<b>2</b>
Sección 1.1- Título	2
Sección 1.2- Base Legal	2
Sección 1.3- Propósito	3
Sección 1.4- Aplicabilidad	3
Sección 1.5- Interpretación	3
<b>CAPÍTULO II. DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
Sección 2.1- Definiciones	4
<b>CAPÍTULO III. ENMIENDAS</b>	<b>4</b>
Sección 3.1- Enmienda al Artículo XVI del Reglamento de Apuestas	4
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>5</b>
Sección 4.1- Enmienda	5
Sección 4.2- Cláusula de Salvedad	5
Sección 4.3- Vigencia	5
Sección 4.4- Aprobación	5

### **CAPÍTULO I. TÍTULO, BASE LEGAL, PROPÓSITO, APLICABILIDAD E INTERPRETACIÓN:**

#### **Sección 1.1- Título**

Este Reglamento se conocerá como “Enmienda al Reglamento de Apuestas, Reglamento Número 8945 de 6 de abril de 2017”.

#### **Sección 1.2- Base Legal**

Se promulga este Reglamento en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico* y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

#### **Sección 1.3- Propósito**

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico aprueba este Reglamento con el propósito de enmendar la Sección 1603 del Artículo XVI del Reglamento de Apuestas,

Reglamento Núm. 8945 de 6 de abril de 2017 a los fines decodificar la redistribución de los pagos a realizarse a los ganadores del Pool de Seis.

Históricamente, el pool de seis ha sido la modalidad de apuesta con más popularidad entre los seguidores de la industria hípica. Sin embargo, en los últimos años el porcentaje de jugada en el pool de seis ha disminuido. Reconociendo que la industria hípica depende en gran medida de los ingresos generados por las apuestas, resulta necesario modificar la distribución de ganancias con el propósito de potenciar la jugada del pool de seis.

Actualmente, el jugador que acierta los seis (6) ejemplares ganadores por cada carrera recibe el sesenta por ciento (60%) de los ingresos recaudados mientras que el jugador que acierta cinco (5) ejemplares ganadores recibe el cuarenta por ciento (40%). Las enmiendas adoptadas mediante este reglamento persiguen hacer del pool de seis una jugada más atractiva al aumentar el porcentaje que recibirá aquel jugador que acierte los seis (6) ejemplares ganadores por cada carrera.

#### **Sección 1.4- Aplicabilidad**

Este Reglamento aplicará a la toma y aceptación de apuestas sobre las carreras de caballos purasangre que se celebran en vivo y todas aquellas carreras sobre las cuales la Junta de Comisionados autorice la toma y aceptación de apuestas, según aquí se dispone y se describe. Asimismo, será de aplicación a las apuestas que haga cualquier persona de aquellas autorizadas por la Junta y a toda persona que pague dichas apuestas, para que, en unión a los reglamentos complementarios del Negociado del Deporte Hípico, se cumpla con el mandato expuesto en la Ley Hípica a los fines de que las carreras se celebren con la mayor transparencia y garantías de confiabilidad.

#### **Sección 1.5- Interpretación**

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los términos usados en el tiempo presente incluyen también el futuro; los usados en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Este Reglamento deberá leerse en conjunto con los demás cuerpos reglamentarios de aplicación a la industria hípica los cuales se consideran supletorios en cuanto a lo que no se incluye en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES

### Sección 2.1- Definiciones

A los efectos de este reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

- a. **Pool de Seis:** Modalidad de apuesta autorizada en la que el apostador puede seleccionar y combinar uno o más ejemplares por cada carrera para que uno de ellos arribe en la primera posición, en cada una de las carreras designadas para este tipo de apuesta.

## CAPÍTULO III. ENMIENDAS

### Sección 3.1- Enmienda al Artículo XVI del Reglamento de Apuestas

Se enmienda la Sección 1603 bajo el Artículo XVI del Reglamento de Apuestas, *supra*, para que lea como sigue:

**“ARTÍCULO XVI: POOL DE SEIS.**

1601.- ...

1602.- ...

1603- Distribución:

- a. En las carreras celebradas en Puerto Rico, se separará del montante del Pool de Seis que corresponde a las combinaciones agraciadas, el porcentaje dispuesto por la Junta de Comisionados mediante Orden Administrativa y dicha cantidad será ingresada a la Cuenta Especial del Poolpote, según se dispone en el Reglamento Núm. 8945.
- b. El resto del montante del Pool de las carreras celebradas en Puerto Rico, que corresponda a las combinaciones agraciadas, se distribuirá en la forma siguiente:
  1. Setenta y cinco por ciento (75%) para las combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores a los que se les denominará primeros agraciados, y
  2. Veinticinco por ciento (25%) para las combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores menos uno, menos

dos, menos tres, menos cuatro, menos cinco, según sea el caso, a los que se denominará segundos agraciados.

1604.- ...

... ”

## **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección 4.1- Enmienda**

Este Reglamento enmienda expresamente el Capítulo 4, Artículo XVI, Sección 1603 del Reglamento Núm. 8945 conocido como el “Reglamento de Apuestas” aprobado el 6 de abril de 2017.

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *supra*, la Ley Núm. 81-2019, *supra*, y la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, *supra*.

### **Sección 4.2- Cláusula de Salvedad**

Si cualquier disposición, palabra, oración, frase, sección, artículo o tópico de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de Justicia, tal determinación no afectará, ni habrá de invalidar las restantes disposiciones de este Reglamento.

### **Sección 4.3- Vigencia**

Este Reglamento tendrá vigencia treinta (30) días luego de su presentación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

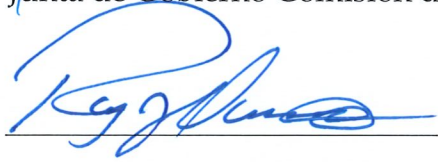
### **Sección 4.4- Aprobación**

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como *Ley de Máquinas de Juegos de Azar*; y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico APRUEBA este Reglamento hoy, 7 de febrero de 2024 en San Juan, Puerto Rico.

JUNTA DE DIRECTORES  
DE LA COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



Manuel Cidre Miranda  
Presidente  
Junta de Gobierno Comisión de Juegos



Ray J. Quiñones Vázquez  
Miembro de la Junta  
Junta de Gobierno Comisión de Juegos



Dr. Cristobal Méndez Bonilla  
Miembro de la Junta  
Junta de Gobierno Comisión de Juegos




Antonio Ramos Guardiola  
Miembro de la Junta  
Junta de Gobierno Comisión de Juegos



Por:  Gabriel Hernández

Carlos Mercado Santiago  
Miembro de la Junta  
Junta de Gobierno Comisión de Juegos



Carmen Bonet Vázquez  
Miembro de la Junta  
Junta de Gobierno Comisión de Juegos